

Boletín Oficial

AÑO-VII

SALTA, DICIEMBRE 5 DE 1914

NUM. 530

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio contra Eduardo Aztigueta y Pascual B. Ortiz, por lesiones recíprocas.

En Salta, a doce días del mes de diciembre de mil novecientos trece, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio "Eduardo Aztigueta y Pascual B. Pérez, por lesiones recíprocas".

El señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto; resultando el siguiente:

Doctores: Arias, Torino y Figueroa S.

El doctor Arias, dijo:

Mi voto ha de ser por que se modifique el auto apelado, acordándose el sobreseimiento definitivo en la causa que por lesiones a don Pascual B. Pérez, se sigue a don Eduardo Aztigueta y fundo esta resolución en las resultantes del sumario, que registra la declaración de los testigos presenciales del hecho que motiva este proceso y según los cuales el encausado ha obrado en legítima defensa estando por consiguiente comprendido en el inciso 3o. del artículo 390 del procedimiento criminal que dice: procede el sobreseimiento definitivo cuando aparecen de un modo indudable exentos de responsabilidad criminal los procesados.

Los demás Vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, diciembre 12 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede modifícase el auto apelado y acuérdase el sobreseimiento definitivo a favor del procesado Eduardo Aztigueta.

Tomada razón y repuestó los señores, devuélvase.

Flavio Arias. — Arturo S. Torino. — Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, octubre 31 de 1914

Vistos:

La petición deducida por los señores Belisario Barón y Celso López para que se ordene la entrega a los solicitantes de la suma de tres mil ciento setenta pesos con quince centavos moneda nacional (\$ 3.170.15), que debe hacerse efectiva por los señores Moya Hermanos, comerciantes que pidieron reunión de acreedores, propusieron y obtuvieron concordato; fundándose dicha petición en que la cantidad expresada y cuya entrega se solicita, pertenece a los solicitantes en concepto de saldo del precio de compraventa de las fincas "Balbuena", "Guayacán", "Paso de las Carréras" y "Bebidas", que fueron vendidas por doña Ortencia Mollinedo a los solicitantes y los señores Moya Hermanos, y trasferidas luego por todos éstos a los señores Cabanellas y Rojas, del Rosario de Santa Fe, existiendo varias fracciones de dichas fincas que, al tiempo de la celebración del referido contrato de compraventa, estaban en pleito sobre el derecho de dominio de las mismas, por cuya causa se convino entre las partes que, si en definitiva, se ganaba la cuestión por doña Artemisa Mollinedo, ésta vendería a los señores Barón, López y Moya Hermanos, la extensión de campo que resultara a favor de la primera, idéntico compromiso fué a su vez contraído por estos últimos con los señores Cabanellas y Rojas, resultando al fin que el pleito de la referencia fué ganado por la parte de Mollinedo y en su consecuencia se cumplieron por todos los interesados los compromisos expresados; pero hallándose ausentes de esta ciudad los solicitantes, cuando se realizaron las operaciones a que aluden, corrieron los señores Moya Hermanos con todas las diligencias necesarias, recibiendo y haciendo los pagos correspondientes, resultando de la liquidación de la operación una diferencia a favor de

aquellos, cuyo monto es de tres mil ciento setenta pesos con quince centavos moneda nacional (\$ 3.170.15), que los señores Moya Hermanos al presentarse posteriormente pidiendo reunión de acreedores, han hecho figurar como crédito de los solicitantes siendo verificados como quirografario por la junta respectiva, lo que es un error, por que los solicitantes no han contratado con los señores Moya Hermanos, bajo ningún concepto por el valor indicado, y por consiguiente, no hay con ellos ninguna relación de acreedor a deudor por ese valor, el cual pertenece a los solicitantes, habiendo los señores Moya Hermanos intervenido nada más que para recibirlo y tenerlo a disposición de los primeros, siendo éstos acreedores de dominio, según la expresión del código de comercio, a quienes debe hacerse la entrega de la cosa que les pertenece.

La conformidad manifestada por los señores Moya Hermanos a la petición deducida por los señores Belisario Barón y Celso López, haciendo presente que es exacto lo aseverado por éstos, y que sólo por una insuficiente información del contador, o quizá por un error, ha podido tomarse como un crédito quirográfico el valor reclamado por los solicitantes.

Lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en el sentido de que no basta la sola conformidad de los deudores para que se dé otra calidad al crédito de los solicitantes, verificado como quirografario, debiendo también ser oídos los intervinientes nombrados, como guardianes del cumplimiento del concordato.

Considerando:

1o. Que como lo reconocen los señores solicitantes y Moya Hermanos, consta de autos, el crédito de aquellos y que comprende la declaración intentada, ha sido verificado como quirografario en la junta de acreedores que ha tenido lugar en este curso de los deudores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de quiebras.

2o. Que en la referida junta de verificación ambos solicitantes han estado representados por medio de apoderado, y sus respectivos mandatarios han tomado parte en las deliberaciones de aquella, votando el

concordato propuesto por los deudores.

Por consiguiente, caso de ser privilegiado, el crédito cuyo pago se reclama por los señores Barón y López, como acreedores de dominio, ha sido renunciado el privilegio; según lo estatuye el artículo 20 (segundo apartado) de la citada ley.

3o. Que la conformidad de los deudores con la petición deducida, no puede ser causa para alterar lo convenido y resuelto en la junta de verificación de créditos, con el voto de los mismos solicitantes, o sus apoderados y menos para apartarse de disposiciones claras y terminantes de la ley, que el Tribunal está en el deber de hacer cumplir.

4o. Que siendo esto así y estando terminado el juicio con la aprobación del concordato, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la ley precitada, resulta perfectamente innecesaria la intervención que, en la sustanciación de la solicitud que se considera, opina el señor Agente Fiscal debía darse a los acreedores designados para vigilar el cumplimiento del concordato, con tanta más razón cuanto que la personería de éstos está limitada a los casos previstos y regidos por el artículo 22 a la misma ley, entre los cuales no figura el "sub iudice".

Por estos fundamentos y juzgando de la petición deducida por los señores Belisario Barón y Celso López, que se expresa en la relación de la causa, se

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado y archívese.

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa.

LEYES Y DECRETOS

Atenta la renuncia presentada por el encargado del Registro Civil de la 3a. sección del departamento de Molinos, señor Federico B. Guzmán,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provincia.

DECRETA

Art. 1o. Acéptase la renuncia presentada por dicho señor del cargo de encargado del Registro Civil de la 3a. sección del departamento de Molinos y nómbrase en su reemplazo al señor Carlos S. Reinaga.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, diciembre 4 de 1914.

LEGUIZAMON.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco F. López.

S. S.

Salta, diciembre 3 de 1914.

Habiéndose encargado al señor Martín Sánchez de la aplicación contralor de la ley número 207, de 23 de julio del presente año, en el partido de Talapampa.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provincia.

DECRETA

Art. 1o. Asígnase al referido señor Sánchez y con antigüedad al 1o de noviembre ppdo., la reenumeración mensual, de ochenta pesos m.n. por los trabajos que ejecutaba en cumplimiento de la citada ley y de las instrucciones que tiene recibidas de este ministerio.

Art. 2o. Impútase este gasto a la partida de eventuales del presupuesto vigente, comuníquese, publíquese e insértese en R. Oficial.

LEGUIZAMON.

Julio Cornejo.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

REMATES

ALFREDO COSTA

Remates, comisiones y consignaciones

JUDICIAL

Dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad en el lugar denominado "Quinta de Graña", con una superficie, el primero de cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados y el otro, de trece metros cincuenta centímetros de frente por cincuenta metros de base de 6000 pesos o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal menos el veinte y cinco por ciento sobre dicha tasación.

El día 30 de diciembre a las 3 de la tarde, en el local del "Jockey Club", calle Alsina número 11, donde estará el bandero, de acuerdo con lo acordado con el señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa en la ejecución seguida por doña Albina C. de Ossola contra don Pio

Lazzotti, procederé a vender en remate público en el sitio y hora indicados, los terrenos mencionados, debiendo el comprador depositar en el acto del remate el 10 por ciento como seña a cuenta del precio.

DETALLES: El primer lote, limita al norte, con el lote número 12 del plano de división; al oeste y sur, con la finca Isasmendi; y al oeste, con propiedad de los señores Patrón Costas hermanos. Su extensión, como se expresa, es de cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados.

El segundo lote limita: al norte, con la calle Caseros; al este, el sitio número 12; al oeste, el sitio número 14 y al sur, el lote grande número 11. Superficie es de quinientos y un metros con ochenta centímetros.

Por datos, a la secretaría del juzgado de primera instancia del doctor Sosa o a mi escritorio calle Santiago 828.

Alfredo Costa.

JUDICIAL

Por: PABLO SERRANO E HIJO
Dos fracciones de terrenos centrales,
Sin base

El día 26 de diciembre del corriente año, a las 6 de la tarde, en nuestro escritorio Mitre 109.

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, procederemos a vender en remate público sin base y dinero de contado, las dos fracciones que se expresan.

PRIMERA FRACCION: Sobre la calle General Güemes entre Guido y Alvear, consta de una superficie de 2.105 dos mil ciento cinco metros cuadrados.

SEGUNDA FRACCION: Sobre la calle General Alvear entre Boulevard Belgrano y General Güemes, consta de una superficie de 1.682.78 mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados con setenta y ocho centímetros.

El comprador abonará en el acto del remate el 8 o/o. como seña y a cuenta del precio comprado y el 2 o/o. de comisión.

Por más datos dirigirse a los suscriptos calle Mitre número 1094,

Pablo Serrano e hijo

Martilleros públicos

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado y en mérito de la correspondiente ejecución seguida por la Sucesión de Miguel de los Ríos contra Miguel Artaza y esposa, el

sábado 26 del corriente mes de diciembre a las 10 a. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, venderé con base de \$ 366.66 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, dos lotes de terreno pertenecientes a los jecutados, ubicados en esta ciudad, en el Campo de la Cruz, designados con los números 21 y 22 de la manzana número 48, comprendidos dentro de los siguientes límites:

1o. Este con la calle Maipú; sur, la segunda calle que pasa al norte del Parque 20 de Febrero; oeste, lote número 13; y al norte, lote número 20 de la misma manzana.

2o. Lote sobre la calle Piedras; oeste, con la calle Piedras; este lote número 15 del plano de subdivisión para la venta; al sur, lote número 12 de Eugenio Vega; y al norte, con el lote número 10 del mismo plano.

José María Leguizamón
Martillero 1131v21d

J U D I C I A L

Por

JOSE R. BENAVIDEZ

De una hermosa propiedad con todo lo edificado y plantado en el pueblo de Campo Santo — El día 25 de Diciembre del corriente año, a las 4 p. m. en mi Casa de Remates, Libertad 132, donde estará mi bandera

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, y en la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra don Guillermo E. Blasco, por cobro ejecutivo de pesos, en el lugar, fecha y hora arriba indicados, procederé a la venta en público y dinero de contado, con la base de dos mil pesos m/n., de la mitad de la propiedad; con todo lo edificado y plantado, que dentro de los límites que a continuación se expresa, posee el ejecutado en la calle principal del pueblo de Campo Santo.

La parte a rematarse tiene una extensión de 15 metros 35 centímetros de frente por 49 de fondo y sus límites son: Al norte, la calle principal del pueblo de Campo Santo; al naciente, con la otra mitad que se reserva el Sr. Blasco; al sur, con doña Rudecinda Sarmiento y don Pedro Carrara; y al poniente, con el mismo Sr. Carrara.

El comprador oblará el 10 o/o como seña en el acto del remate.

Salta, noviembre 11 de 1914.

José R. Benavidez.
Martillero.

Por RICARDO LOPEZ Casa en Cafayate — Derechos y acciones.

El día 30 de diciembre a las 2 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de julio, Avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia, doctor Vicente Arias, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, las siete décimas partes de una casa ubicada en el pueblo de Cafayate, equivalente de los derechos y acciones que tienen en ella la señora de Brachieri y sus hijos Ramón y Carlos.

La totalidad de la casa está avaluada en 12 mil pesos, de modo que la acción y derechos que se venderán representarán \$ 8.400, cuya base de venta será la mitad o sea cuatro mil doscientos pesos. La propiedad produce cien pesos mensuales. Consta de 22 metros de frente por sesenta de fondo y tiene ocho habitaciones galerías limita: Por el norte, con Emilio Iberbalz; por el sur, con la avenida San Martín; por el este, con la señora Erazu y por el oeste, con la calle nuestra Señora del Rosario.

El comprador oblará el diez por ciento como seña y por cuenta de pago en el acto del remate.

Ricardo López.
Martillero.

Por RICARDO LOPEZ

De una importante finca — La mitad con base de 3666.66 m/n.

El día 5 de enero de 1915 a las 4 en punto, en el local del Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, y por orden del juez de primera instancia doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, con la base de tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66 centavos m/n., equivalente a las dos terceras partes de su tasación, la mitad de la finca denominada "La Aguada", ubicada en el departamento de Rosario de Lerma, partido de El Pueblo, con extensión de ciento y una hectáreas, de las cuales cuarenta están cultivadas, siendo también cultivables las restantes por la misma agua a que tiene derecho la finca. Sus límites son: Por el norte, con un arroyo; por el sur, con propiedad de don Félix Usandivaras; por el este, con terrenos de don C. Gutiérrez; por el oeste, con el camino nacional.

La finca está cercada y alambrada totalmente. Está tasada toda en once mil pesos y se venderá el derecho a la mitad con la base ya dicha.

El comprador oblará el 10 o/o en el acto de la venta, como seña y por cuenta de pago.

Ricardo López.
Martillero.

EDICTOS

Salta, octubre de 1914. — Señor Ministro de Hacienda: — César González Segura y Pedro F. Vicuña, representantes autorizados del sindicato constituido al efecto en Buenos Aires, por ante el Escribano don Santiago Linares con fecha 24 de agosto del presente año, venimos a pedir a V. S. una extensión de 2000 hectáreas de terreno que no está labrado, cercado ni cultivado, destinados a exploraciones petrolíferas.

Estando formado nuestro sindicato de 5 miembros, esta extensión correspondería a una quinta parte de lo que solicitamos, y es equivalente a las 4 unidades de 500 hectáreas que concede como máximo el Código en Minería, al solicitante de un derecho de cateo.

Como V. S. sabe, dicho Código a causa de lo exiguo de su plazo, no satisface las necesidades que una exploración subterránea a gran profundidad exige al minero para la debida exploración y constitución de la propiedad minera.

Ese vacío de la ley, deberá ser tomado en cuenta por V. S., para acordarnos las mayores franquicias en los plazos, "siempre dentro de la ley", dada las actuales circunstancias que la guerra Europea ocasiona a las industrias y a todos los negocios en general.

Tenga en cuenta V. E. el esfuerzo y el tiempo que en los momentos actuales se requiere para hacer venir de Europa o de los Estados Unidos no tan solo el personal técnico, competente, sino traer de esos centros, la pesada y complicada maquinaria minera hasta la frontera boliviana.

En todo caso, el sindicato se compromete formalmente dentro del plazo que V. S. le acuerde, a hacer un sondeo, con una profundidad mínima de un mil doscientos metros por esta extensión de dos mil hectáreas que solicitamos a V. E. con los siguientes límites:

Al norte, una línea paralela al Paralelo 22 distante 16 Km, al S. del mismo; al este, el camino carretero que va de Embarcación a Yacuiba; al sur, una línea paralela al límite N. y distante 4 Km. del mismo; al oeste una línea paralela al límite E. y distante 5 Km. del mismo. Total, 2000 hectáreas.

Acompañamos a V. S. copias simples de la escritura constitutiva del sindicato y otra por la cual el señor Dankert se asoció al sindicato desistiendo formalmente de los derechos de cateo que sobre veinte mil hectáreas solicitara de V. S. en esta

misma zona. — Es gracia. — César González Segura. — Pedro F. Vicuña. — Salta, octubre 31 de 1914. — A despacho. — E. Arias.

Ministerio de Hacienda. — Salta, octubre 31 de 1914. — Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese de conformidad al artículo 25 del C. de Minería. — Aranda.

En la misma fecha se notificó al señor Manuel R. Alvarado y firmó. — M. R. Alvarado. — E. Arias. — Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derecho a este pedimento para que lo hagan valer dentro del término de ley. — Ernesto Arias, E. de M. 1022v15d

Habiéndose presentado el doctor David Arias por los señores Celso Barroso, Zenona Parada, Irene Pérez, Justiniano Orquera, Hipólito Alvarez y otros, pidiendo ampliación del deslinde la finca "Chañar Muyo", situada en el departamento de Anta, por una fracción de terreno de esta finca que queda comprendida dentro de los siguientes límites: Por el norte, con la estación Chifles; por el este, con propiedad de Santos Cuelar y por el oeste, con la finca Zurni Pozo, se hace saber por decreto del 17 del corriente el señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias, ha concedido la prórroga de seis meses más para que el perito señor Hector Chiostrí, termine el deslinde de dicha finca con la ampliación solicitada y que se haga saber a los interesados a los fines de ley y por edictos durante treinta días. — Lo que se comunica a los fines con siguientes. — Salta, noviembre 18 de 1914. — M. Sanmillán, secretario. 1029v24dic

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Moisés Quiza, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite, llame y emplace por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios locales y una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 23 de 1914. — M. Sanmillán E. secretario. 1035v28dic

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Nicolás Saravia, el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos durante el término de 30 días, a todos los que

se consideren interesados en la sucesión, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Salta, agosto 26 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. 1053v8e

Habiéndose presentado el señor José Alino Gramajo, solicitando posesión de una casa situada en el departamento de Cachi, dentro de los siguientes límites: Norte, calle pública; sur, propiedad de Eufrasio Plaza; naciente, propiedad de Hortencia de Plaza; poniente, propiedad de Manuela C. de Ruiz; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: — Salta, noviembre 21 de 1914. — Estando leñados los extremos exigidos por el artículo 525 del código de procedimientos, téngase por instaurado el presente juicio; háganse las publicaciones por el tiempo y con la forma transcripta con el artículo 529 del mismo código y por una vez en el "Boletín Oficial", librese el oficio indicado en el mismo. — Bassani. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 21 de 1914. — Pedro J. Aranda, E. secretario. 1031v26dic

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Pablo Torres, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite, llame y emplace por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios locales y una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 27 de 1914. — N. Zapata. 1041v2en

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del señor Francisco Díaz, se presente a este juzgado de primera instancia en lo civil y comercial, a cargo del doctor Alejandro Bassani y secretaria del suscrito, dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 21 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. 1032v26d

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez; según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso mn. por cada centímetro.

LEY DE CREACION

DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudíño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Solivéz, S. del S. Departamento de Gobierno. — T. plase, comuníquese, publíquese dése al R. Oficial. — Linarez. Santiago M. López.